



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante:	Yudy Dayana Pulido Mahecha
Demandado:	John Francisco Sotelo Medina
Radicación:	25-394-31-84-001-2009-00133-00
Asunto:	Señala audiencia Art 397 C.G.P.

Recibida la respuesta al requerimiento efectuado en providencia anterior por la pasiva (f.84), donde solicita la exoneración de cuota de alimentos de su hija PAULA CAMILA SOTELO PULIDO, teniendo en cuenta que ella es mayor de edad, afirmándonos que no se encuentra estudiando, por el contrario, labora y reside fuera del país, aunado a que el demandado considera que en la actualidad no depende económicamente del mismo (f.89); se considera que este Juzgado es competente para tramitar la petición de exoneración de alimentos.

Lo anterior, a pesar de que la beneficiaria de los alimentos al parecer vario su residencia fuera del país, ya que se deberá atender lo normado por el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso, norma que señala la competencia privativa y por conexidad de estos asuntos al presente estrado judicial, postura que se reafirma conforme lo desarrollado por la Corte Suprema de Justicia, acerca de este tema:

“(…) para distribuir los casos judiciales entre los diferentes juzgadores distribuidos territorialmente, el legislador ha previsto una serie de fueros o foros, entre los cuales aparece el de atracción, en virtud del cual se asigna a un juez determinado asunto por la relación que éste tiene con otro que el funcionario ya conoce o ha conocido. Y en el foro de atracción, precisamente, se enmarca la previsión del numeral 6° del artículo 397 ejusdem, según la cual, “[l]as peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”. A su vez, el parágrafo 2° del artículo 390 de ese mismo compendio, consagra una excepción a ese foro, dejando consignado que se aplicará “siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”.

Es decir, que solo en el evento en que el alimentario sea menor de edad y haya mutado su vecindad o residencia, el legislador

permite no aplicar dicho fuero de conexidad. De lo contrario, si el beneficiario de los alimentos alcanzó la mayoría de edad, sin pausa alguna, al funcionario judicial corresponde estarse a la regla del numeral 6º del artículo 397 ibidem ”¹

Así las cosas, se procede a convocar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; para su realización se señala la **hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del miércoles siete (7) de diciembre del año 2022.**

Cítese a la joven PAULA CAMILA SOTELO PULIDO y al señor JOHN FRANCISCO SOTELO MEDINA, con el fin de que concurren personalmente en la fecha y hora señalada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y hágasele saber de las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

¹ Corte Suprema de Justicia, M. Álvaro Fernando García Restrepo AC1441-2019, 02 de abril de 2019. Radicación No. 11001-02-03-000-2019-01147-00.

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dab9ce4b5b7f7b91bf4db993ac2bf09811fbbe1e487a708bbf8eae6be64bda6**

Documento generado en 12/10/2022 11:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>